AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDADES DE PESQUERÍA ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **viernes, 20 de noviembre de 2026**

RES. EX. Nº **02759/2026**

VISTO: Lo solicitado por BLUMAR S.A. y por los armadores artesanales que se indican en la parte resolutiva, mediante expediente C.P. Nº 14.833, de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) Nº 153/2026, contenido en Memorándum (D.P.) Nº 1.307 de 2026; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Nº Folio DEXE DEXE202500252 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas a BLUMAR S.A., mediante Resoluciones Exentas Nº 2.205 y 2.207, de 2013, ambas de esta Subsecretaría y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas Nº 3.025, Nº 3.053, ambas de 2025 y Nº 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, BLUMAR S.A., titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, y sus modificaciones, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder un total de **1.933 toneladas de Anchoveta** y **2.411 toneladas de Sardina común**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta Nº 3.053 de 2025 y sus modificaciones.

Que, la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican en la parte resolutiva de esta resolución, inscritos en las señaladas pesquerías en la Región de Los Ríos, quienes, a su vez, por sí o debidamente representados, han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial BLUMAR S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, con domicilio en calle Magdalena N° 181, piso 13, oficina 1.301 sur, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, correo electrónico para efectos de notificaciones hugolino.navarro@blumar.com, de **1.933 toneladas de Anchoveta** y **2.411 toneladas de Sardina común,** provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para los citados recursos en la unidad de pesquería de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, concedidas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos, en las señaladas pesquerías, según corresponda, que a continuación se indican:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN	SARDINA COMÚN	ANCHOVETA
1	CRISTIAN SILVA LORCA	703489	SANTIAGO S	162,00	123,00
2	FABIAN MONSALVE SALAS	704426	DON ISAAC I	162,00	123,00
3	GONZALO GALDAMES SANTIBAÑEZ	702776	GOJUMAR I	162,00	123,00
4	JOAQUIN SILVA DURAN	957377	DON ULMES	162,00	123,00
5	JULIO MALHUE ROJAS	705580	SAMARITANO	113,00	109,00
6	JULIO SAEZ MUÑOZ	703146	EBENEZER	162,00	123,00
7	MARCOS SILVA DURAN	703105	DON GASPAR	162,00	123,00
8	RODRIGO FERNANDEZ TORRES	703727	DOÑA VIOLETA	113,00	109,00
9	ROLANDO RIVERA FLORES	704943	ANTONIA R	113,00	109,00
10	RUBEN FAUNDEZ GATICA	956970	NICOLAS	113,00	109,00
11	SOC. PESQ. CENTRO PESQ. ISLA DEL REY LTDA.	705301	ROLANDO	113,00	109,00
12	SOC. PESQ. ISLA MARQUEZ DE MANCERA LTDA.	703688	SAMARITANO I	113,00	109,00
13	SOC. PESQ. MEHUIN REY LTDA.	705003	ALANIS	113,00	109,00
14	SOCIEDAD PESQUERA AGUA DEL OBISPO LTDA.	956926	PUNTA BRAVA	162,00	123,00
15	STEPHANIE MONSALVE RIVERA	706330	GUERRERO DEL SUR	162,00	123,00
16	SUSAN MONSALVE SALAS	964972	ALBERTO M	162,00	123,00
17	VALERI FERNANDEZ MONSALVE	704995	ISAAC II	162,00	123,00
			TOTAL	**2.411,00**	**1.993,00**

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las fracciones asignadas a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región de los Ríos, en la cual el cesionario esté asociado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoveta y Sardina común, mediante Resoluciones Exentas N° 3.025 de 2025, de esta Subsecretaría.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.

b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.

c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **1.933 toneladas de Anchoveta** y **2.411 toneladas de Sardina común** de lo asignado al armador industrial BLUMAR S.A. mediante Resolución Exenta N° 3.053 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2026.

Las mencionadas toneladas corresponden a 8.951 Unidades Mínimas Divisibles de Anchoveta y 11.440 Unidades Mínimas Divisibles de Sardina común, provenientes de las Licencias Transables de Pesca de las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en visto, según se indica a continuación:

Anchoveta V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	2.470,714	11.097	18.894 - 19.060; 27.949 - 38.878
Traspaso	1.993,000	8.951	27.949 - 36.900
Final 2026	477,714		
Coef. traspasado	0,0895127		

Sardina común V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	2.858,640	13.563	17.064 - 30.626
Traspaso	2.411,000	11.440	17.064 - 28.502
Final 2026	447,640		
Coef. traspasado	0,1143955		

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA.

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/CAF

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22891176&hash=9ceb9